



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JOSÉ JEFERSON FLÓREZ QUIROGA
Demandado:	ELIANA MAYERLY CORTES ARTEAGA
Radicado:	110013110011 2019 00195 00
Providencia:	Auto No. 1133
Decisión:	Reprograma audiencia

Sin poderse realizar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** establecida en el art. 501 del CGP, ante el incumplimiento de las partes de lo indicado en la normativa en cita, bajo el entendido de presentar de común acuerdo por escrito los inventarios y avalúos, este Despacho procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia de Inventarios y Avalúos y decreto de Partición**, para el **día jueves dieciocho (18) de mayo de 2023 a las 4:00 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, **deberán remitirlos con mínimo cinco (05) días de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

Se aclara nuevamente que, en caso de presentar desacuerdo en alguna de las partidas, así deberán manifestarlo en el escrito a presentar, que en todo caso debe ser un único documento, suscrito por todos los abogados; requisito legal que se justifica precisamente en la necesidad de que las partes y/o sus apoderados conozcan las partidas entre sí, para de esta manera ejercer o actuar conforme sus intereses, máxime para el manejo de la audiencia ante las circunstancias actuales de la prestación del servicio de administración de justicia, donde clama un conocimiento previo del contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 17
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA